

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 2018 852

Sucesión de María Antonia Borda

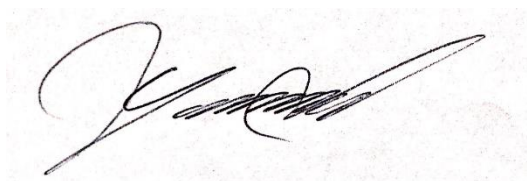
Del anterior trabajo de partición, se ordena correr traslado a los interesados por el término de cinco días, conforme lo establece el artículo 509 del Código General del Proceso.

Como honorarios para la partidora, se señala la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000.00). Los cual deben ser cancelado por los herederos en el porcentaje que le corresponda a cada uno.

Frente a la petición de declarar sin valor ni efecto el auto proferido el 2 de octubre de 2020, se niega dicho pedimento, por cuanto el mismo fue emitido conforme los parámetros establecidos en la ley. Ahora, como en el mismo se indicó de manera equivocada el número de radicación, por tanto para todos los efectos téngase en cuenta que el número correcto es 2018 – 852, por tanto notifíquese nuevamente dicha providencia.

Ahora, en cuanto a la subrogación del pasivo que alude el profesional del derecho, se niega por improcedente dicho pedimento, toda vez que el pasivo que se encuentra debidamente incluido en los inventarios y avalúos presentados en este asunto, fue aprobado mediante proveído del 13 de noviembre de 2019, resultando extemporáneo en estos momentos cualquier manifestación que se realice frente al tema

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 081 DE HOY 26/10/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario